

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 39 Ordinaria de 30 de noviembre de 2018

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8349/2018 (GOC-2018-784-O39)

Acuerdo No. 8350/2018 (GOC-2018-785-O39)

Acuerdo No. 8366/2018 (GOC-2018-786-O39)

Acuerdo No. 8367/2018 (GOC-2018-787-O39)

Acuerdo No. 8370/2018 (GOC-2018-788-O39)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 136/2018 (GOC-2018-789-O39)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 65/2018 (GOC-2018-790-O39)

Resolución No. 118/2018 (GOC-2018-791-O39)

Resolución No. 119/2018 (GOC-2018-792-O39)

Resolución No. 120/2018 (GOC-2018-793-O39)

Resolución No. 121/2018 (GOC-2018-794-O39)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 112/2018 (GOC-2018-795-O39)

Resolución No. 113/2018 (GOC-2018-796-O39)

Resolución No. 116/2018 (GOC-2018-797-O39)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 92/2018 (GOC-2018-798-O39)

Resolución No. 95/2018 (GOC-2018-799-O39)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 39

Página 1055

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2018-784-O39

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Acuerdo No.7719 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de abril de 2015, autoriza a la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Nicaro-Mícará, ubicada en los municipios de Mayarí y de Segundo Frente, provincias de Holguín y de Santiago de Cuba, respectivamente, durante un período de tres años, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica, subfases de exploración de los minerales limonita y serpentina con contenido de hierro (Fe), níquel (Ni), cobalto (Co), aluminio (Al), cromo (Cr), manganeso (Mn) y minerales acompañantes.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por cuatro años la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de dar continuidad a la investigación antes mencionada.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en la Disposición Especial Cuarta de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, de conformidad con los artículos 13, inciso i), y en relación con el 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 20 de abril de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 11 de mayo de 2022 los derechos concedidos a la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., para continuar los trabajos de exploración geológica de los minerales limonita y serpentina con contenido de hierro (Fe), níquel (Ni), cobalto (Co), aluminio (Al), cromo (Cr), manganeso (Mn) y minerales acompañantes, hasta finalizar el estudio de factibilidad técnico-económica en el área denominada Nicaro-Mícará, ubicada en los municipios de Mayarí y de Segundo Frente, provincias de Holguín y de Santiago de Cuba, respectivamente.

SEGUNDO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras prorrogadas, está obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante el Centro de Inspección y Control Ambiental;
- b) cumplir con lo establecido en la Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria;
- c) contactar con las delegaciones de la Agricultura de los municipios de Mayarí y de Segundo Frente, de las provincias de Holguín y de Santiago de Cuba, respectivamente, a los fines de efectuar, cuando proceda, la debida indemnización a usufructuarios y demás tenentes de tierras, así como reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afectara intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente; y
- d) cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

TERCERO: Lo establecido mediante el Acuerdo No. 7719 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 10 de abril de 2015, es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo regulado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-785-O39

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 271 del Ministro de Energía y Minas, de 1ro. de octubre de 2014, le fue otorgada a la Empresa de Cemento Sigüaney una concesión de explotación, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Arcilla Cataño, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spíritus, con el objetivo de explotar el mineral arcilla para su utilización como materia prima en la fabricación de cemento gris.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, el cierre total, de manera temporal, del área de la concesión que se describe en el Por Cuanto anterior, debido a razones técnicas consistentes en problemas tecnológicos provocados por la materia prima que imposibilitan continuar los trabajos de explotación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en relación con el 81 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en el 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 20 de abril de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Cemento Sigüaney a que ejecute de manera temporal el cierre total del área de la concesión de explotación otorgada denominada Arcilla Cataño, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: El cierre que se autoriza está vigente hasta el 31 de enero de 2023.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

- a) Comunicar a la Delegación Municipal de la Agricultura y a la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Sancti Spíritus el cierre que se otorga y el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante el periodo;
- b) cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en los artículos 65 y 66 de la citada Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; y
- c) reiniciar los trabajos de explotación e informar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, si antes del vencimiento del plazo determinado se eliminan las causas que motivaron el cierre.

CUARTO: El presente Acuerdo surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de abril de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-786-O39

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 194, de 30 de noviembre de 1994, se otorgaron a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., derechos mineros en el área denominada Moa Oriental, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, que abarca un total de mil seiscientos veinte hectáreas (1 620 ha), con el objeto de explotar y procesar el níquel y el cobalto contenidos en el mineral laterítico existente en ese yacimiento. Posteriormente, el Acuerdo No. 6984, de la misma autoridad, de 24 de febrero de 2011, otorgó a esta Empresa una autorización para ampliar la explotación sobre el mineral hierro contenido en las capas de ocre inestructurales con concreciones ferruginosas, con el fin de utilizarlo en la elevación de los diques de la presa de colas, por el término de cinco años.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Mixta “Moa Nickel S.A.” y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado se autorice la modificación del área de la concesión administrativa minera denominada Moa Oriental y el cambio de uso de ocho punto treinta hectáreas (8.30 ha) de explotación a procesamiento para su utilización en la construcción de una nueva planta de preparación de pulpa y un emplazamiento de la línea de transferencia de agua y pulpa, con la finalidad de introducir mejoras en el aprovechamiento de los recursos minerales y aumentar la capacidad de estos en el proceso de producción, así como reconocer la devolución de ochenta punto siete hectáreas (80.7 ha).

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de enero de 2000, así como en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 25 de mayo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la modificación del área de la concesión administrativa minera denominada Moa Oriental y aprobar el cambio de uso de ocho punto treinta hectáreas (8.30 ha) de explotación a procesamiento para su utilización en la construcción de una planta de preparación de pulpa y un área de emplazamiento de la línea de transferencia de agua y pulpa, con la finalidad de introducir mejoras en el aprovechamiento de los recursos minerales y aumentar la capacidad de estos en el proceso de producción.

SEGUNDO: El área de explotación de la concesión administrativa minera Moa Oriental se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, abarca una extensión de mil quinientas treinta y una hectáreas (1 531 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ÁREA DE EXPLOTACIÓN

| VÉRTICES | X | Y |
|-----------------|----------|----------|
| 1 | 698 796 | 220 088 |
| 2 | 699 881 | 220 088 |
| 3 | 699 881 | 220 387 |
| 4 | 700 623 | 220 634 |
| 5 | 700 760 | 220 720 |
| 6 | 700 780 | 218 930 |
| 7 | 701 090 | 218 930 |
| 8 | 701 120 | 215 900 |
| 9 | 697 200 | 215 900 |
| 10 | 697 180 | 218 880 |
| 11 | 697 480 | 218 880 |
| 12 | 698 380 | 219 800 |
| 13 | 698 689 | 220 262 |
| 14 | 698 757 | 220 218 |
| 15 | 698 762 | 220 091 |
| 16 | 698 779 | 220 019 |
| 17 | 698 863 | 219 961 |
| 18 | 698 845 | 219 891 |
| 19 | 698 855 | 219 856 |
| 20 | 698 853 | 219 738 |
| 21 | 698 819 | 219 650 |
| 22 | 699 012 | 219 500 |
| 23 | 699 101 | 219 353 |
| 24 | 699 063 | 219 313 |
| 25 | 699 110 | 219 263 |
| 26 | 699 080 | 219 233 |
| 27 | 699 242 | 219 077 |
| 28 | 699 364 | 219 205 |
| 29 | 699 278 | 219 286 |
| 30 | 699 261 | 219 267 |
| 31 | 699 133 | 219 386 |
| 32 | 699 122 | 219 377 |
| 33 | 699 035 | 219 518 |
| 34 | 698 860 | 219 664 |

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 35 | 698 885 | 219 734 |
| 36 | 698 886 | 219 863 |
| 37 | 698 876 | 219 896 |
| 38 | 698 898 | 219 970 |
| 39 | 698 819 | 220 043 |
| 1 | 698 796 | 220 088 |

TERCERO: El área de procesamiento abarca una extensión de ocho punto treinta hectáreas (8.30 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**ÁREA DE PROCESAMIENTO
PLANTA DE PULPA (4.37 HA)**

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 699 133 | 219 386 |
| 2 | 699 261 | 219 267 |
| 3 | 699 278 | 219 286 |
| 4 | 699 364 | 219 205 |
| 5 | 699 242 | 219 077 |
| 6 | 699 080 | 219 233 |
| 7 | 699 110 | 219 263 |
| 8 | 699 063 | 219 313 |
| 1 | 699 133 | 219 386 |

**ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSFERENCIA DE
AGUA Y PULPA (3.93 HA)**

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 698 703 | 220 289 |
| 2 | 698 795 | 220 287 |
| 3 | 698 796 | 220 088 |
| 4 | 698 819 | 220 043 |
| 5 | 698 898 | 219 970 |
| 6 | 698 876 | 219 896 |
| 7 | 698 886 | 219 863 |
| 8 | 698 885 | 219 734 |
| 9 | 698 860 | 219 664 |
| 10 | 699 035 | 219 518 |
| 11 | 699 122 | 219 377 |
| 12 | 699 101 | 219 353 |
| 13 | 699 012 | 219 500 |
| 14 | 698 819 | 219 650 |
| 15 | 698 853 | 219 738 |
| 16 | 698 855 | 219 856 |
| 17 | 698 845 | 219 891 |
| 18 | 698 863 | 219 961 |
| 19 | 698 779 | 220 019 |
| 20 | 698 762 | 220 091 |
| 21 | 698 757 | 220 218 |
| 22 | 698 689 | 220 262 |
| 1 | 698 703 | 220 289 |

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), previo al inicio de los trabajos de procesamiento;
- b) abastecer el agua potable a partir de su transportación en recipientes;
- c) abastecer el agua industrial mediante el suministro del agua de rebose de los espesadores a través de la construcción de una conductora desde estos hasta la Planta de Pulpa;
- d) tratar los residuales utilizando tanques sépticos con doble filtro biológico e infiltración del efluente en el terreno; y
- e) cumplir lo establecido en la Norma Cubana “Vertimiento de aguas terrestres y alcantarillado. Especificaciones”.

QUINTO: Declarar franca el área que se devuelve, la cual puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras, cuya localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 698 979 | 220 699 |
| 2 | 700 760 | 220 720 |
| 3 | 700 623 | 220 634 |
| 4 | 699 881 | 220 387 |
| 5 | 699 881 | 220 088 |
| 6 | 698 796 | 220 088 |
| 7 | 698 796 | 220 288 |
| 8 | 698 703 | 220 288 |
| 1 | 698 979 | 220 699 |

SEXTO: Los términos, condiciones y obligaciones fijados en el Decreto No. 194, de 30 de noviembre de 1994, continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-787-O39

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en el área denominada Oro Meloneras I, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para los minerales de oro y plata.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 25 de mayo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica en el área denominada Oro Meloneras I, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para los minerales de oro y plata.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, y tiene una extensión de siete punto cinco hectáreas (7.5 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN (7.5 ha)

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 632 400 | 274 200 |
| 2 | 632 400 | 274 450 |
| 3 | 632 700 | 274 450 |
| 4 | 632 700 | 274 200 |
| 1 | 632 400 | 274 200 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El término de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, el que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la citada Ley No. 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo analiza, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la licencia ambiental al Centro de Inspección y Control Ambiental, acompañada del Estudio de Impacto Ambiental que incluirá los daños que se ocasionen a la producción agrícola en el área, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) devolver al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; asimismo presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos establecidos en la licencia ambiental. Además, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; al concluir entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectáreas cada año para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y de la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara;
- f) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Placetas, con el fin de efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;

- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural y alejado de canales y drenajes, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación de las áreas afectadas;
- h) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana “Vertimientos de aguas terrestres y alcantarillado. Especificaciones”;
- i) respetar la franja forestal de los ríos y arroyos, en correspondencia con la Norma Cubana “Franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;

SÉPTIMO: Las informaciones y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Al concluir los trabajos el titular de la presente concesión tiene derecho a obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre que haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Sexto, inciso f).

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en las referidas leyes No. 76 “Ley de Minas”; No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; No. 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y No. 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997 y sus normas complementarias, así como con el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2018-788-O39

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo
CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros emitió el Acuerdo No. 7691, de 16 de febrero de 2015, que autoriza a la empresa mixta Minera del Caribe S.A., una concesión de investigación geológica en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, durante el período de tres años, con el objetivo de incrementar en el área los recursos de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, así como determinar nuevas zonas de interés para la explotación.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta Minera del Caribe S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos años la vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de dar continuidad a la investigación y determinar nuevas zonas de interés para la explotación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con los artículos 13, inciso i), y 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 25 de mayo de 2018 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de marzo de 2020 los derechos concedidos a la empresa mixta Minera del Caribe S.A., en el área denominada Gema, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, para continuar la investigación de los minerales plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y piritita, así como determinar nuevas zonas de interés para la explotación.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río.

TERCERO: Lo establecido mediante el Acuerdo No. 7691 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de febrero de 2015, es aplicable a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

José Amado Ricardo Guerra

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2018-789-039

RESOLUCIÓN No. 136/2018

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su artículo 13, dispone que la Aduana forma parte del sistema de control estatal y actúa en función de ello, conciliando las medidas de control con las de facilitación del comercio exterior, priorizando en los trámites y procedimientos administrativos este criterio frente a las formalidades aduaneras. Asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, del Jefe de la Aduana General de la República, de 14 de octubre de 2002, estableció las “Normas para el Despacho Aduanero de las Mercancías”, las que tienen como objeto regular las condiciones, trámites y formalidades que han de cumplirse para el desaduanamiento de las mercancías de importación y exportación.

POR CUANTO: La Resolución No. 112, del Jefe de la Aduana General de la República, de 19 de abril de 2016, en su Apartado Primero, establece la figura del Operador Económico Autorizado como la persona jurídica vinculada a la cadena logística del comercio, cuya condición de operador económico confiable y seguro es acreditada por la Aduana General de la República, tras un proceso de verificación y certificación realizado por entidades competentes, acerca de la confiabilidad de su organización, procesos, administración y estados financieros; así como el cumplimiento de estándares de seguridad correspondientes a su actividad.

POR CUANTO: La Dirección de Técnica Aduanera de la Aduana General de la República, mediante la DTA No. 232, emitida el 16 de abril de 2018, aceptó la solicitud para obtener la Certificación como Operador Económico Autorizado, presentada por la **Terminal de Contenedores Mariel S.A.**, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la **Terminal de Contenedores Mariel S.A.**, la Certificación como Operador Económico Autorizado, cuya vigencia se extiende por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de mayo de 2018

Pedro Miguel Pérez Betancourt
Jefe de la Aduana General
de la República

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

GOC-2018-790-O39

RESOLUCIÓN No. 65/2018

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente” de 11 de julio de 1997, en su artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201 del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas” de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, deben ser aprobados por la Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: La Resolución No. 341 “Procedimiento para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas, de fecha 11 septiembre de 2015, emitida por la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece en el artículo 2 que la aprobación de los planes de manejo de las áreas protegidas de significación nacional corresponde a quien resuelve.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales se encuentran depositados en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan tiene una vigencia de 5 años contados a partir del comienzo de su ciclo de planificación.

TERCERO: Atendiendo a circunstancias relevantes (Incendios forestales, huracanes, penetración del mar, intensas lluvias y otros fenómenos naturales) que tengan lugar durante la implementación del Plan de Manejo, la administración del área correspondiente, debe realizar su adecuación mediante planes operativos especiales.

CUARTO: El Centro Nacional de Áreas Protegidas queda encargado de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y proponer las normativas necesarias para su gestión.

COMUNÍQUESE a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los delegados territoriales, a la Directora de Medio Ambiente, al Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DESE cuenta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura y a los presidentes de los Consejos Provinciales de la Administración.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO
**PLANES DE MANEJO APROBADOS POR LA RESOLUCIÓN No. 65/2018
SEGÚN CATEGORÍAS DE MANEJO, ÁREAS PROTEGIDAS Y PROVINCIAS
DEL PAÍS**

MATANZAS

1- Elemento Natural Destacado Sistema Espeleolacustre de Zapata (2018 – 2022)

LAS TUNAS

1- Reserva Ecológica Bahía de Nuevas Grandes – La Isleta (2018 – 2022)

2- Refugio de Fauna Ojo de Agua (2018 – 2022)

ISLA DE LA JUVENTUD

1- Parque Nacional Punta Francés (2018 – 2022)

GOC-2018-791-O39

RESOLUCIÓN No. 118/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 modificada por la Resolución No. 206 de fecha 31 de octubre de 2008, ambas emitidas por el Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil de la República de Cuba, con 56 años de trabajo, ha estado vinculado a la gestión de riesgo de desastres y a los procesos de adaptación al Cambio Climático. Desde su creación, ha desarrollado una labor consecuente con la protección del medio ambiente cubano. Esta institución, que encabeza el actual Sistema Nacional de Defensa Civil, ha logrado trabajar de forma exitosa para contribuir con la protección de la población y la economía, no solo en casos de fenómenos naturales adversos, como tormentas tropicales, huracanes, inundaciones, sequías y sismos, sino en otras actividades como el enfrentamiento de accidentes tecnológicos.

POR CUANTO: La Dirección de Medio Ambiente, presentó al Consejo de Dirección del CITMA, la propuesta del Premio Nacional de Medio Ambiente, en la categoría de Entidades Culturales, Recreativas, de Investigación y Educativas, así como Colectivos Laborales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE” del año 2018, en la categoría de Entidades Culturales, Recreativas, de Investigación y Educativas, así como Colectivos Laborales.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

COMUNÍQUESE a la Directora de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a la Entidad premiada.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a primero de junio del año 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2018-792-O39

RESOLUCIÓN No. 119/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 modificada por la Resolución No. 206 de fecha 31 de octubre de 2008, ambas emitidas por el Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: El Hotel Iberostar “Parque Central” es una institución con un buen desempeño en la gestión ambiental del sector turístico habanero. La significativa labor desplegada a favor de la protección y conservación del medio ambiente ha sido reconocida, a nivel territorial, nacional e internacional que evidencian su accionar en el desarrollo económico y social de la provincia. La inclusión de la dimensión ambiental en la instalación ha conllevado a que el colectivo de trabajadores que en él laboran, demuestre un desempeño ambiental acorde con los principios que defiende la alta gerencia del Hotel. Como parte de la campaña de sensibilización ambiental que se ha implementado en la instalación, se aprecia un fuerte trabajo de comunicación dirigido a todos los trabajadores, que involucra igualmente a los clientes una vez que se informa del comprometimiento con la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: La Dirección de Medio Ambiente, presentó al Consejo de Dirección del CITMA, la propuesta del Premio Nacional de Medio Ambiente, en la categoría de Entidades productivas y de servicios para su otorgamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Hotel Iberostar “Parque Central” perteneciente al Ministerio de Turismo provincia La Habana, el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE” del año 2018, en la categoría de Entidades productivas y de servicios.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.
COMUNÍQUESE a la Directora de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a la Entidad premiada.
ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA, en La Habana, a primero de junio del año 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2018-793-O39

RESOLUCIÓN No. 120/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 modificada por la Resolución No. 206 de fecha 31 de octubre de 2008, ambas emitidas por el Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: Eusebio Leal Spengler, doctor en Ciencias Históricas y Maestro en Ciencias Arqueológicas y en Estudios sobre América Latina y el Caribe, Historiador de la Ciudad de La Habana y Director del Programa de Restauración de Patrimonio de la Humanidad, se ha distinguido de manera particular por la conducción de las obras de restauración del Centro Histórico de La Habana, declarado por la UNESCO en 1982 Patrimonio de la Humanidad. Sus aportes fundamentales desde la Oficina del Historiador han estado dirigidos a la recuperación, rehabilitación y conservación del patrimonio construido del país. Un ejemplo de lo anterior lo constituye la rehabilitación del Centro Histórico de La Habana, sus implicaciones en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población que lo habita, mediante cambios que favorecen el medio ambiente, el desarrollo cultural y turístico, la revitalización de los valores históricos y arquitectónicos, y la accesibilidad y centralidad del territorio.

POR CUANTO: La Dirección de Medio Ambiente, presentó al Consejo de Dirección del CITMA, la propuesta del Premio Nacional de Medio Ambiente, en la categoría de las Organizaciones Políticas, de Masas, No Gubernamentales o Personas Naturales para su otorgamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Dr. Eusebio Leal Spengler, Director de la Oficina del Historiador de la Ciudad, La Habana, el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE” del año 2018, en la categoría de las Organizaciones Políticas, de Masas, No Gubernamentales o Personas Naturales.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.
COMUNÍQUESE a la Directora de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a la persona premiada.
ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA, en La Habana, a primero de junio del año 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2018-794-O39

RESOLUCIÓN No. 121/2018

POR CUANTO: La Resolución No. 22 de fecha 24 de febrero de 2006 modificada por la Resolución No. 206 de fecha 31 de octubre de 2008, ambas emitidas por el Titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Medio Ambiente.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio, “Día Mundial del Medio Ambiente”, establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entrega el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE”, cuya convocatoria ha sido librada como corresponde.

POR CUANTO: La Fábrica de Refrescos y Embotelladora de aguas natural y gaseada Los Portales S.A., perteneciente a la empresa Mixta Los Portales- Nestlé del Ministerio de la Industria Alimentaria, con 20 años de labor, mantiene y demuestra un sólido desempeño ambiental mediante el control de los impactos de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente, acorde con su política y objetivos ambientales. Su desempeño se basa en el fomento de la protección ambiental y se constata su preocupación en el logro del desarrollo sostenible.

POR CUANTO: La Dirección de Medio Ambiente, presentó al Consejo de Dirección del CITMA, la propuesta del Premio Nacional de Medio Ambiente, en la categoría de Entidades productivas y de servicios para su otorgamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Fábrica de Refrescos y embotelladora de aguas natural y gaseada Los Portales S.A., provincia de Pinar del Río, perteneciente a la empresa Mixta Los Portales-Nestlé del Ministerio de la Industria Alimentaria, el “PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE” del año 2018, en la categoría de Entidades productivas y de servicios.

SEGUNDO: La entrega de este premio se realiza en acto solemne convocado al efecto.

COMUNÍQUESE a la Directora de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y por su intermedio a la entidad premiada.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a primero de junio del año 2018.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMUNICACIONES

GOC-2018-795-O39

RESOLUCIÓN No. 112/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017 en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de fecha 24 de enero de 2018 del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2018; el que dispone en el Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones postales, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar “**Nacen entre espinas Flores**” (acuarelas de **Antonio Guerrero Rodríguez**).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar “**Nacen entre espinas Flores**” (acuarelas de **Antonio Guerrero Rodríguez**) con el siguiente valor y cantidad:

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de diez (10) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República del Paraguay MBURUCUYÁ (*Passiflora edulis*).

Siete mil ochocientos cincuenta y cinco (7 855) sellos de quince (15) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República Federativa de Brasil, IPÉ AMARILLO (*Tabebuia chrysotricha*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de veinte (20) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República de el Salvador, IZOTE (*Yucca elephantipes*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de treinta (30) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República del Perú-Estado Plurinacional de Bolivia, CANTUTA (*Cantua buxifolia*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de cuarenta (40) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República Cooperativa de Guyana, VICTORIA REGIA O AMAZÓNICA (*Victoria amazónica*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Símbolo Nacional de Canadá, ARCE AZUCARERO (*Hacer saccharum*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República de Guatemala, MONJA BLANCA (*Lycaste skinneri*).

Nueve mil ciento cincuenta y uno (9 151) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Flor Nacional de la República de Colombia, FLOR DE MAYO (*Catleya trianae*).

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2018.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-796-039

RESOLUCIÓN No. 113/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 del ministro de Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2018, entre las que se encuentra en el Apartado Primero la destinada a conmemorar la **“Década de la Jornada Cubana contra la Homofobia y la Transfobia”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la **“Década de la Jornada Cubana contra la Homofobia y la Transfobia”**, con el siguiente valor y cantidad:

Ocho mil ciento sesenta y uno (8 161) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de los materiales del medio ambiente escolar y en el centro del sello la frase “Por Escuelas sin Homofobia ni Transfobia” y en la leyenda Década de la Jornada Cubana contra la Homofobia y la Transfobia.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2018.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-797-039

RESOLUCIÓN No. 116/2018

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017 en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 16 de fecha 24 de enero de 2018 del ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2018, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 70 del Ballet Nacional de Cuba”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 70 del Ballet Nacional de Cuba”** con el siguiente valor y cantidad:

Dieciséis mil quinientos cincuenta y uno (16 551) sellos de treinta (30) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Ballet “Cascanueces” (Alicia Alonso e Igor Youkevitch).

Dieciséis mil quinientos cincuenta y uno (16 551) sellos de treinta y cinco (35) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Ballet “Tributo a José White”.

Dieciséis mil quinientos cincuenta y uno (16 551) sellos de cincuenta (50) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Ballet “Rítmicas”.

Quince mil doscientos cincuenta y cinco (15 255) sellos de sesenta y cinco (65) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Ballet “Despertar”.

Dieciséis mil quinientos cincuenta y uno (16 551) sellos de setenta y cinco (75) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Ballet “Tarde en la siesta”.

Dieciséis mil quinientos cincuenta y uno (16 551) sellos de noventa (90) centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representan la imagen del Ballet “El lago de los cisnes”.

Quince mil doscientos treinta (15 230) hojas filatélicas de un (1) peso de valor ostentado en su diseño la imagen de la bailarina Alicia Alonso, interpretando el Ballet “La Avanzada”, Batallón Fronterizo años 60. En el resto de la hoja la imagen de Alberto Alonso, Alicia Alonso y Fernando Alonso, el emblema del Ballet Nacional de Cuba y el logotipo “Aniversario 70 Ballet Nacional de Cuba”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana a los 28 días del mes de mayo de 2018.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2018-798-O39

RESOLUCIÓN No. 92/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada La Lata II, ubicada en el municipio de Viñales, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para evaluar dicho mineral para la producción de hidrato de cal.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada La Lata II, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para evaluar dicho mineral para la producción de hidrato de cal.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Viñales de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de ciento veintiséis puntos setenta y cinco (126.75) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 203 000 | 305 300 |
| 2 | 202 778 | 305 360 |
| 3 | 202 649 | 306 194 |
| 4 | 203 419 | 306 812 |
| 5 | 204 226 | 306 812 |
| 6 | 204 243 | 306 226 |
| 7 | 203 580 | 305 800 |
| 8 | 203 500 | 305 900 |
| 9 | 203 390 | 305 890 |
| 10 | 203 190 | 306 000 |
| 11 | 203 000 | 305 730 |
| 1 | 203 000 | 305 300 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que, incluyen al concesionario y, dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente;

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área concesionada podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia Pinar del Río, antes de comenzar los trabajos; y al concluir, presentar un informe a la autoridad reguladora con el cumplimiento de las medidas impuestas en dicha licencia;
2. contactar con la delegación de la Agricultura del municipio de Viñales a los efectos de evaluar las posibles afectaciones al tenente de la tierra Empresa Forestal Minas, con sujeción a lo preceptuado en el Apartado Duodécimo de la presente Resolución;
3. respetar las franjas hidrorreguladoras según lo establecido en la Norma Cubana 23:1999 "Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales"; y
4. depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria; Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993, la Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998, la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2018-799-O39

RESOLUCIÓN No. 95/2018

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla La Baria, ubicada en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica que permitan evaluar dicho mineral y su uso para la producción local de materiales de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica de arcilla en el área denominada Arcilla La Baria, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica que permitan evaluar dicho mineral y su uso para la producción local de materiales de construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de La Palma, provincia de Pinar del Río, abarca un área total de uno punto ochenta y nueve (1.89) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SECTOR 1: 1.49 ha**VÉRTICES**

| | X | Y |
|---|----------|----------|
| 1 | 239 350 | 324 061 |
| 2 | 239 484 | 324 130 |
| 3 | 239 535 | 324 046 |
| 4 | 239 402 | 323 975 |
| 1 | 239 350 | 324 061 |

SECTOR 2: 0.40 ha**VÉRTICES**

| | X | Y |
|---|----------|----------|
| 1 | 239 259 | 324 010 |
| 2 | 239 241 | 323 911 |
| 3 | 239 195 | 323 890 |
| 4 | 239 215 | 323 988 |
| 1 | 239 259 | 324 010 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que, incluyen al concesionario y, dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área concesionada podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental a la delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, antes de comenzar los trabajos; y al concluir, presentar un informe a la autoridad reguladora con el cumplimiento de las medidas impuestas en dicha licencia;
2. contactar con la delegación de la Agricultura del municipio de La Palma a los efectos de identificar las afectaciones que se pueden provocar, indemnizándose con el pago de las bienhechurías, con sujeción a lo preceptuado en el Apartado Duodécimo de la presente Resolución;
3. respetar las Normas Cubanas 23/99 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales” y 27/2012 “Vertimiento a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones; y
4. depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; Ley No. 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su legislación complementaria; Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; la Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998, la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de mayo de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas